



## **RESOLUCIÓN N° 0065-2023-ANA-TNRCH**

Lima, 14 de abril de 2023

**EXP. TNRCH** : 801-2022  
**CUT** : 147199-2022  
**IMPUGNANTE** : Comunidad Campesina de Checa  
**MATERIA** : Formalización de uso de agua  
**ÓRGANO** : AAA Cañete - Fortaleza  
**UBICACIÓN** : Distrito : San Damián  
**POLÍTICA** : Provincia : Huarochirí  
Departamento : Lima

### **SUMILLA:**

*Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la Comunidad Campesina de Checa contra la Resolución Directoral N° 1026-2022-ANA-AAA.CF, por haberse concluido el procedimiento. Asimismo, se dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza evalúe, en el marco de sus competencias, los hechos informados por la Comunidad Campesina de Checa en su escrito de fecha 14.11.2022*

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Checa contra la Resolución Directoral N° 1026-2022-ANA-AAA.CF de fecha 30.09.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante la cual otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor del Comité de Usuarios del Canal de Riego Chaucalla proveniente de la quebrada Taquia por un volumen de 1 589 293.00 m<sup>3</sup>/año, para irrigar 212.640 ha ubicadas en el distrito de San Damián, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La Comunidad Campesina de Checa solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1026-2022-ANA-AAA.CF y se le otorgue la licencia de uso de agua.

### **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que indebidamente se ha tramitado y otorgado licencia de uso de agua a favor del Comité de Usuarios del Canal de Riego Chaucalla, *“cuando dicha licencia debía salir a nombre del Comunidad Campesina Checa, tal como fue solicitado (CUT: 72670-2022), y tal como aparece en las otras autorizaciones de uso de agua de las fuentes de la Comunidad, sin embargo, no hemos tenido ninguna respuesta ese pedido”*, por lo que, considera que *“toda la administración del uso del agua, está a cargo de Comisión Central de Riego del distrito San Damián, quién*

coordina con todos los comités de usuarios, entre ella el de Chaucalla y con el Comité de Usuarios de Agua del Canal de Conchupunco, conforme a las competencias otorgadas por Ley a las comunidades campesinas”; de manera que, la resolución cuestionada vulnera el artículo 4° de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. El Comité de Usuarios del Canal de Riego Chaucalla solicitó el 30.08.2022<sup>1</sup> a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín acogerse al procedimiento de formalización de uso de agua con fines agrarios provenientes de la quebrada Taquia ubicada en el sector Chaucalla, distrito de San Damián, provincia de Huarochirí, departamento de Lima en aplicación de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

Adjuntó los siguientes documentos:

- Formato Anexo 01 - Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico.
- Copia simple de la Resolución Suprema N° 13 de fecha 09.05.1939.
- Copia simple del Certificado de Inscripción Administrativa expedida el 31.05.2021 por el Instituto Nacional de Desarrollo de Comunidades Campesinas.
- Copia simple de la Ficha N° 021 del Registro de Personas Jurídicas - Libro de Comunidades Campesinas respecto de la inscripción de la Comunidad Campesina de Checa.

4.2. En el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0041-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM de fecha 08.09.2022, la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín dejó constancia de lo siguiente:

Volumen (m³)	903.310				
<b>Coordenadas ubicación WGS84 UTM</b>					
Zona: 18, Este: 349089.000, Norte: 8673603.000					
<b>Coordenadas retorno WGS84 UTM</b>					
<b>Lugar de Uso de Agua</b>					
<b>Ubicación Política</b>					
Dpto.: Lima, Pro.: Huarochiri, Dist.: San Damian					
CHAUCALLA					
<b>Ubicación geográfica WGS84 UTM</b>					
Zona: 18, Este: 349389.000, Norte: 8673295.000					
<b>Organización de usuarios de agua</b>					
COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO CHAUCALLA					
Area(ha)	212.640	Usuarios	170	Predios	180
<b>Tipo</b>	Abierto	<b>Material</b>	Concreto Simple		
<b>Sección</b>	Rectangular	<b>Estado</b>	Rajaduras		
<b>Longitud</b>	13.570	<b>Dimensiones sección(cm)</b>	73X25 cm		
<b>Caudal diseño(l/s)</b>		<b>Caudal máx(l/s)</b>		<b>Caudal min(l/s)</b>	163.400
<b>Estructura control</b>	No definido				
<b>Reservorio</b>					
<b>Nombre</b>	LLCSATAMBO				
<b>Estado</b>	Regular	<b>Material</b>	Concreto		
<b>Dimensiones (m)</b>	Ancho: 17.800, Largo: , Alto: 3.630				

Fuente: Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0041-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM.

#### “Delimitación del Bloque

<sup>1</sup> Según el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F3ABAD7D

*Para el Comité de Usuarios de Agua del Canal de Riego Chaucalla se considera la siguiente delimitación del Bloque de Riego Chaucalla, que tiene las siguientes coordenadas: por el norte 347869 E - 8675971 N; por el sur 354663 E - 8675971 N; por el este 354663 E - 8670872 N; por el oeste 347869 E - 8670872 N y con centroide de 349389 E - 8673295 N y una altura de 3624 m.s.n.m.*

#### **Asignación Agua Superficial Bloque**

*Se cuenta con una oferta hídrica para la captación Chaucalla con un caudal de 163.4 l/s, cuya fuente hídrica es la quebrada Taquia, durante la visita de campo se realizó el aforo correspondiente a la fuente hídrica y estas mediciones fueron realizadas mediante el método flotador en el mes de agosto del 2022.*

#### **Demanda de Agua**

*Realizando la visita de campo se pudo comprobar que existe un área bajo riego de 212.64 ha (para el aprovechamiento de 170 usuarios de riego). Para plantear el análisis de la demanda de agua de los cultivos se tomó en consideración a los cultivos existentes en campo (alfalfa, papa y habas) y el calendario agrícola de la zona”.*

- 4.3. La Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín a través de la Carta N° 0757-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 08.09.2022, puso en conocimiento del Comité de Usuarios del Canal de Riego Chaucalla del Informe Preliminar N° 0011-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM de fecha 13.09.2022 con la finalidad de que realice, por el plazo de 10 días calendarios, la publicación en el local de la Comunidad Campesina de Checa, la Municipalidad Distrital de San Damián y otros lugares públicos, la misma que fue llevada a cabo desde el 09.09.2022 al 18.09.2022, de acuerdo con lo señalado por el Comité de Usuarios del Canal de Riego Chaucalla en el escrito del 24.09.2022.
- 4.4. La Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín en el Informe de Formalización N° 0007-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM de fecha 26.09.2022, señaló lo siguiente:

#### **“Delimitación del Bloque**

*Para el Comité de Usuarios de Agua del Canal de Riego Chaucalla se considera la siguiente delimitación del bloque de riego Chaucalla, que tiene las siguientes coordenadas: por el norte 347869 E - 8675971 N; por el sur 354663 E - 8675971 N; por el este 354663 E - 8670872 N; por el oeste 347869 E - 8670872 N y con centroide de 349389 E - 8673295 N y una altura de 3624 m.s.n.m.*

#### **Oferta de Agua**

*El presidente del Comité de Usuarios del Canal de Riego Chaucalla, señor Dante Granados Llata, identificado con DNI N° 16148147, solicita el derecho de uso de agua con fines agrarios en el ámbito de su comité. La oferta hídrica para irrigar el bloque de riego "Chaucalla" proviene de la fuente natural de agua de la quebrada Taquia, el caudal es derivado a través de una bocatoma permanente al margen izquierdo y conducido al canal de derivación (CD) Chaucalla de material concreto y sección rectangular, en el punto de captación se ha realizado el aforo empleando el método del flotador, se ha realizado tres repeticiones para controlar el tiempo promedio que recorre el objeto flotante una distancia de 5.0 metros y en la relación (D/T) se obtiene la velocidad media, con valor de la superficie húmeda del canal (A) y con la relación  $Q = V * A * 1000 * 0.80$  se obtiene un caudal de 163.40 l/s, de este valor se considera el 10% caudal ecológico (16.34 l/s), teniendo un caudal total disponible de 147.06 l/s.*

*La bocatoma-captación del CD Chaucalla denominado Chaucalla se ubica en las coordenadas UTM Datum WGS84 - Zona 18 L Sur E: 354919 (m), N: 8675964 (m), altitud: 3611 m.s.n.m., y tiene una longitud de 13.570 km que sirve para irrigar por gravedad 212.64 ha del bloque de riego Chaucalla conformado por 180 beneficiarios y 180 predios*

del Comité de Usuarios del Canal de Riego Chaucalla ubicado en el caserío Chaucalla, distrito San Damián, Provincia Huarochirí, departamento Lima.

La oferta hídrica anual de agua que se tiene en punto de captación es 7 547 705.00 m<sup>3</sup>, para el cálculo se ha considerado los días, horas, minutos y segundos de cada mes, además, se ha considerado el caudal ecológico del 10% su libre recorrido por la quebrada Taquia.

### **Demanda de Agua**

Para calcular la demanda de agua del bloque de riego Chaucalla se ha considerado el caudal disponible total (147.06 l/s), área bajo riego (212.64 ha), cultivos predominantes, eficiencia de riego, Kc ponderado, con conocimiento de siembra y cosecha de cultivos y en términos de requerimiento hídrico bruto (RB) se calcula la demanda de agua, el requerimiento hídrico neto (RN) se obtuvo en base a la evapotranspiración potencial (ET<sub>o</sub>) y los coeficientes de cultivo (Kc) afectado por la eficiencia de riego por gravedad (50 %).

Para el cálculo del RN se ha empleado la metodología recomendada por la FAO, mediante la aplicación del Software CROPWAT for Windows (v 8.0), que permite el cálculo en etapas:

- *Evapotranspiración Potencial, determinado mediante el método de Penman Monteith que está en función a la temperatura (máxima y mínima), la humedad relativa, la velocidad de viento y las horas de sol.*
- *Precipitación Efectiva (75 % de la precipitación), como resultado del producto de un porcentaje fijo de precipitación del cual se descuenta la escorrentía y la percolación profunda.*
- *Las necesidades hídricas o Demanda Neta, con información de los cultivos por etapa de crecimiento (Kc), profundidad efectiva de las raíces (m), coeficiente de cultivo por etapa de crecimiento (kc), agotamiento admisible (fracción) y el factor de respuesta de rendimiento (coeficiente).*

Para la determinación de la demanda se trabajó con los datos históricos de la estación meteorológica Huaros, ubicado: departamento Lima, provincia Canta, distrito Canta, latitud: 11°40' 00" S, longitud: 76° 65' 00", altitud: 3585 m.s.n.m.; por estar más cercana al bloque de riego Chaucalla, el cultivo instalado en el área bajo riego es irrigado por gravedad por el CD Chaucalla con una demanda anual de 1 245 444.00 m<sup>3</sup>, con módulo de asignación anual de 5857.05 m<sup>3</sup>/ha, considerando una eficiencia de conducción para canal revestido con concreto (E<sub>c</sub> = 86%), eficiencia de distribución (E<sub>d</sub> = 75%), eficiencia de aplicación (E<sub>a</sub> = 77%) eficiencia de riego (E<sub>r</sub> = 50%); donde el producto de E<sub>c</sub> x E<sub>d</sub> x E<sub>a</sub> equivale a eficiencia de riego (0.86x0.75x0.77 = 0.50).

### **Asignación de Agua**

Para la asignación del recurso hídrico con fines agrarios se debe tener en cuenta lo siguiente:

- *Si la oferta es mayor a la demanda, el volumen máximo a otorgar es la demanda de agua.*
- *Si la oferta de agua es menor a la demanda, el volumen máximo a otorgar es la oferta de agua o volumen disponible en la fuente de agua.*

El cultivo instalado en el bloque de riego Chaucalla: alfalfa (80 %), papa (10 %), habas (10 %), que demanda un volumen anual de 1 245 444.00 m<sup>3</sup>, con el cual atiende el 100% de la demanda del área bajo riego de 212.64 ha tanto en cantidad y oportunidad.

### **Conclusiones**

- *El presidente del Comité de Usuarios del Canal de Riego Chaucalla ha cumplido con presentar los requisitos para encaminar el trámite del derecho de uso de agua con fines agrarios para el bloque de riego Chaucalla, ubicado en el caserío Chaucalla, distrito San Damián, provincia Huarochirí, departamento Lima.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F3ABAD7D

- La estructura de captación del agua es permanente, canal de derivación desde el inicio hasta el final revestido con material de concreto y sección rectangular. Existe un reservorio denominado Llacsatambo de material de concreto armado de sección circular ( $D = 17.80 \text{ m.}$ ,  $H = 3.63 \text{ m.}$ ),  $V = 902.85 \text{ m}^3$ , ubicado en coordenadas UTM Datum WGS84 - Zona 18 L Sur E: 349089 (m), N: 8 673603 (m), altitud: 3 481 msnm.
- La oferta hídrica anual de la quebrada Taquia es  $7\,547\,705.00 \text{ m}^3$ , así mismo, la demanda anual que requiere el bloque de riego Chaucalla es  $1\,245\,444.00 \text{ m}^3$ .
- El bloque de riego Chaucalla se encuentra en coordenadas UTM Datum WGS84 - Zona 18 L Sur, E: 349389 (m), N: 8 673295 (m), altitud: 3624 m.s.n.m. (centroide).
- El Balance Hídrico es uno de los principales objetivos en hidrología. A partir de este estudio es posible hacer una evaluación cuantitativa del recurso agua, fundamentalmente para conseguir un uso más racional de los recursos de agua en el espacio y en el tiempo, así como para mejorar el control y redistribución de estos.
- La oferta total anual es  $7\,547\,705.00 \text{ m}^3$ , demanda total anual  $1\,245\,444.00 \text{ m}^3$ , superávit  $6\,302\,261.00 \text{ m}^3$ .
- El Comité de Usuarios del Canal de Riego Chaucalla, bloque de riego Chaucalla, se asignará un volumen de agua anual de la quebrada Taquia con fines agrarios de hasta  $1\,245\,444.00 \text{ m}^3$  ubicado en coordenadas UTM Datum WGS84 - Zona 18 L Sur, E: 354 919 (m), N: 8 675 964 (m), altitud: 3 611 m.s.n.m.
- Es procedente otorgar licencia de derecho de uso de agua superficial con fines agrarios al Comité de Usuarios del Canal de Riego Chaucalla para el bloque de riego Chaucalla, conformado por 180 beneficiarios para irrigar un área bajo riego de 212.64 ha, ubicado en el caserío Chaucalla, distrito San Damián, provincia Huarochirí, departamento Lima”.

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 1026-2022-ANA-AAA.CF de fecha 30.09.2022, notificada el 17.10.2022<sup>2</sup>, resolvió lo siguiente:

**“Artículo 2°**

Otorgar licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta  $1\,589\,293 \text{ m}^3/\text{año}$ , para uso agrícola a favor de “COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO CHAUCALLA”, conforme al siguiente detalle:

Titular					
COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL DE CONCHUPUNCO					
Clase de Uso		Clase Derecho		Tipo de Uso	
Productivo		Licencia		Agrario	
Bloque riego CHAUCALLA				Área servicio 212.640(ha)	
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Lima		
		Prov.	Huarochirí		
		Dist.	San Damián		
	Administrativa	AAA	Cañete Fortaleza		
		ALA	Chillón - Rimac - Lurín		
Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18, E:349389.00, N:8673295.00				
Origen de fuente natural: Superficial			Quebrada TAQUIA		
Ubicación geográfica de la captación			WGS84 UTM, Zona:18 E:354919.00 N:8675964.00		
Volumen otorgado anual (m <sup>3</sup> )			1589293.0		
<b>Distribución mensual del volumen otorgado (m<sup>3</sup>)</b>					
<b>Ene</b>	<b>Feb</b>	<b>Mar</b>	<b>Abr</b>	<b>May</b>	<b>Jun</b>
0.0	0.0	0.0	141429.0	230504.0	229376.0
<b>Jul</b>	<b>Ago</b>	<b>Sep</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>
241904.0	273636.0	236809.0	92680.0	80378.0	62577.0

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1026-2022-ANA-AAA.CF

<sup>2</sup> La Resolución Directoral N° 1026-2022-ANA-AAA.CF fue recibida por el señor Eisinover García Franco, quién se identificó como presidente de la Comunidad Campesina de Checa.

### **Artículo 3°**

Otorgar licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos a sus asociados que acrediten la titularidad o posesión legítima del predio conformante del bloque; los que, a sola presentación a la Administración Local de Agua correspondiente, se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

(...)"

- 4.6. La Comunidad Campesina de Checa con el escrito de fecha 14.11.2022, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1026-2022-ANA-AAA.CF, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza con el Proveído N° 1952-2022-ANA-AAA.CF de fecha 15.11.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.
- 4.8. La Secretaría Técnica de este Tribunal mediante la Carta N° 0130-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 16.12.2022, recibida el 27.12.2022<sup>3</sup>, corrió traslado al Comité de Usuarios del Canal de Riego Chaucalla el recurso de apelación presentado por la Comunidad Campesina de Checa, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a fin de que argumente lo que considere pertinente.
- 4.9. El Comité de Usuarios del Canal de Riego Chaucalla mediante el Oficio N° 1-2023-CUCRCH-SD-HRI ingresado el 05.04.2023, solicitó que se le conceda una audiencia de informe oral (tramitado en el expediente con CUT: 59313-2023).

## **5. ANÁLISIS DE FORMA**

### **Competencia del Tribunal**

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>4</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>5</sup>.

### **Admisibilidad del recurso**

- 5.2. La Resolución Directoral N° 1026-2022-ANA-AAA.CF fue notificada al Comité de Usuarios del Canal de Riego Chaucalla en fecha 17.10.2022<sup>6</sup> (única parte en el procedimiento) y quedó consentida el 09.11.2022, debido a que no se interpuso ningún recurso administrativo dentro del plazo legal<sup>7</sup>, determinándose con ello la

<sup>3</sup> La Carta N° 0130-2022-ANA-TNRCH-ST fue recibida por el señor Gustavo Flores Manrique, quién se identificó como integrante de la Comisión Central Riego San Damián.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

<sup>6</sup> De conformidad con el Acta de Notificación N° 0825-2022-ANA-AAA.

<sup>7</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**"Artículo 218°. Recursos administrativos**

(...)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"

**"Artículo 145°. Transcurso del plazo**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F3ABAD7D

conclusión del procedimiento.

- 5.3. Posteriormente, con el escrito presentado en fecha 14.11.2022, la Comunidad Campesina de Checa (no participante en el procedimiento) interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1026-2022-ANA-AAA.CF.
- 5.4. El numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>8</sup>, establece que *“los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él”*.

Lo previsto en la norma determina que la intervención de los terceros se encuentra condicionada a que se produzca mientras el procedimiento no haya concluido.

- 5.5. En este caso, la intervención de la Comunidad Campesina de Checa (tercero) pretende realizarse cuando ya había concluido el procedimiento sobre formalización de uso de agua, en virtud de una resolución consentida de la autoridad desconcentrada de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.6. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Checa deviene en improcedente.
- 5.7. Asimismo, se dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza evalúe, en el marco de sus competencias, los hechos informados por la Comunidad Campesina de Checa en su escrito de fecha 14.11.2022
- 5.8. Finalmente, habiéndose determinado la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Checa, no corresponde programar audiencia de informe oral solicitada por el Comité de Usuarios del Canal de Riego Chaucalla con el Oficio N° 1-2023-CUCRCH-SD-HRI.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0079-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5<sup>9</sup> del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo

---

145.1. *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.*

(...).

**“Artículo 144°. Inicio de cómputo**

144.1. *El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación*  
(...).

(...).

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

<sup>9</sup> Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

**“Artículo 14°. Pluralidad de Salas**

(...)

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente.*  
(...).

16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la Comunidad Campesina de Checa contra la Resolución Directoral N° 1026-2022-ANA-AAA.CF, por haberse concluido el procedimiento administrativo.
- 2°.- Dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza evalúe, en el marco de sus competencias, los hechos informados por la Comunidad Campesina de Checa en su escrito de fecha 14.11.2022.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL